



## Resolución Administrativa

Santa Anita, 25 de noviembre de 2022

Visto, el expediente N° 22MP-11045-00, que contiene el recurso de apelación interpuesto por el TAP Isaías Arquímedes CABELLO RANTES, contra la Resolución Administrativa N° 283-OP-HHV-2022, de fecha 8 de agosto de 2022;

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de julio de 2022, don Isaías Arquímedes CABELLO RANTES, solicita el reconocimiento y otorgamiento del incremento del 10% establecido por el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, así como su reintegro de las remuneraciones devengadas y demás fundamentos de hecho y de derecho que expone en dicha solicitud;

Que, por Resolución Administrativa N° 283-OP-HHV-2022, del 8 de agosto de 2022, la Oficina de Personal resolvió: "*Declarar IMPROCEDENTE el reconocimiento y pago del 10% de remuneraciones, dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, solicitado por el señor Isaías Arquímedes Cabello Rantes, servidor del Hospital Hermilio Valdizán, con el cargo de Técnico Administrativo I, nivel STB.*", siendo notificado el 19 de setiembre de 2022, de acuerdo al cargo de la Notificación N° 111-OP-HHV-2022, obrante en autos;

Que, con fecha 5 de octubre de 2022, el citado servidor interpone recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 283-OP-HHV-2022, del 8 de agosto de 2022, según los fundamentos de hecho y de derecho que menciona en dicho recurso, dentro del plazo de 15 días hábiles conforme al artículo 218 del citado T.U.O de la Ley N° 27444, al haber sido notificado el día 19 de setiembre de 2022;

Que, el recurso de apelación, se interpone con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior revise la resolución del subalterno, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, conforme al artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, corresponde verificar los requisitos del citado recurso administrativo señalados en el artículo 221 del TUO, señalando que: "*el recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124.*";

Que, el acotado recurso de apelación cumple con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos 124 y 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el apelante en su recurso argumenta que: *i) El artículo 2° del Decreto Ley N° 25981 durante su vigencia dispuso que: "los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que esté afecto a la contribución al FONAVI"; ii) Indica que la referida Ley fue derogada por la Ley N° 26233 y esta norma señala en su Única Disposición Final que: "los trabajadores que por aplicación del artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993, continuarán percibiendo dicho aumento"; iii) Por los demás fundamentos de puro derecho que invoca en su recurso impugnatorio;*



Que, corresponde analizar el fondo del asunto a fin de determinar: si al recurrente apelante le corresponde lo que peticiona en su escrito de apelación;

Que, el Informe Situacional Actual N° 764-ETIRDP-OP-HHV-2022, del 12/10/2022, emitido por el Coordinador del Equipo de Trabajo - Ingreso, Registro y Desplazamiento de Personal, señalando que, el servidor Isaías Arquímedes CABELLO RANTES, ingresó a laborar a la institución contratado a partir del 1 de noviembre de 1980, con el Cargo de Ayudante de Mantenimiento, posteriormente es nombrado a partir del 1 de octubre de 1983, mediante Resolución Directoral N° 2513-84RLS-DP con el Cargo de Artesano I, y con Resolución Directoral N° 007-D-HHV-1989, registrado con el cargo de Clasificado como Técnico Administrativo I, Categoría STB a partir del 1 de enero de 1989;

Que, si bien por Resolución Administrativa N° 283-OP/HHV, la Oficina de Personal resolvió declarar improcedente el reconocimiento y pago del incremento del 10% de remuneraciones, dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, solicitado por citado administrado. También lo es que, en su parte considerativa, la Entidad para resolver estimó el Informe Legal N° 924-2011-SERVIR/GG-OAJ, donde la Autoridad Nacional del Servicio Civil concluyó que los trabajadores de los diferentes organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público, fueron excluidos del ámbito de aplicación del incremento dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, por efecto del Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93, supuesto en el que se encontraba el citado servidor;

Que, en el Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93, se precisa que lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, no comprende a los organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público; siendo que, a través del artículo 3 de la Ley N° 26233 se derogó el Decreto Ley N° 25981;

Que siendo así, el artículo del Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93, precisó que el incremento de remuneraciones dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, no correspondía a los Organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la Fuente del Tesoro Público, por lo que, el mencionado recurso de apelación no se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas distintos a los presentados en la solicitud inicial, concluyéndose que no procede lo peticionado; por tanto, el medio impugnatorio deducido por el administrado debe ser declarado infundado;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica en su Informe N° 291-OAJ-HHV-2022;

Con el visado del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Hermilio Valdizán, aprobado por Resolución Ministerial N° 797-2003-SA/DM;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Declarar INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el servidor Isaías Arquímedes CABELLO RANTES, contra la Resolución Administrativa N° 283-OP-HHV-2022, de fecha 8 de agosto de 2022, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.





MINISTERIO SALUD  
HOSPITAL "HERMILIO VALDIZÁN  
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN



N°074 -OEA/HHV-2022

## Resolución Administrativa

Santa Anita, 25 de noviembre de 2022



**Artículo 2.** - DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 228.1 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

  
 LIC. ADM. MARÍA M. RUIZ VILLACORTA  
 CIAD N° 002799  
 DIRECTORA EJECUTIVA  
 OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

MMRV/OACH/CRMA  
 Distribución:  
 DG  
 OEA  
 OCI  
 OAJ  
 INFORMÁTICA  
 INTERESADO